

CRÓNICAS

A) CRÓNICA LEGISLATIVA

ALEMANIA

ESTUDIO JURÍDICO DEL ACUERDO ENTRE EL ESTADO DE SCHLESWIG-HOLSTEIN Y LA SANTA SEDE.¹

Alejandro Torres Gutiérrez.

Catedrático de Universidad de Derecho Eclesiástico del Estado.
Departamento de Derecho Público.
Universidad Pública de Navarra.

1. INTRODUCCIÓN.

El *Land* de Schleswig-Holstein se sitúa en el extremo norte de la República Federal de Alemania, en la frontera con Dinamarca, y está bañado al oeste por el Mar del Norte y al este por el Mar Báltico. Al sur del mismo se encuentran los Estados federados alemanes de Mecklemburgo-Pomerania Occidental, Hamburgo y Baja Sajonia. El *Land* forma parte del arzobispado de Hamburgo, creado el 7 de enero de 1995, al igual que la Ciudad Libre de Hamburgo y la región de Mecklemburgo-Pomerania, situada al norte de la extinta República Democrática de Alemania.

El pasado 12 de enero de 2009, tuvo lugar en Kiel, la capital del *Land*, la firma del Acuerdo entre el *Land* de Schleswig-Holstein, representado por el Ministro-Presidente, Peter Harry Carstensen y la Santa Sede, representada por el

¹ El autor agradece la gentileza del Profesor Carlos Corral, al facilitarle el texto del Acuerdo, que aún no ha sido publicado en el AAS.

Con el patrocinio del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco (Resolución 30 de octubre de 2007).

Nuncio Apostólico en Alemania, Mons. Dott Jean-Claude Perisset.

Estamos ante un Acuerdo que busca regular las relaciones con la Iglesia Católica en dicho *Land*, (donde apenas cuenta con unos 173.000 fieles sobre un total de aproximadamente 2.837.000 habitantes), jugando un papel en cierto modo análogo al desempeñado respecto a las Iglesias Evangélicas por el *Acuerdo entre el Land Schleswig-Holstein y las Iglesias territoriales evangélicas in Schleswig-Holstein* celebrado el 23 de abril de 1957, a saber: la Iglesia territorial Evangélico-luterana de Schleswig-Holstein, la Iglesia Evangélico-luterana de Lübeck, y la Iglesia territorial Evangélico-luterana de Eutin.²

Como indica el Preámbulo, la finalidad general no es sino *consolidar y desarrollar las relaciones entre la Iglesia Católica y el Land Schleswig-Holstein en el espíritu de mutua cooperación en la libertad*, a partir de la afirmación de la idea de la *autonomía del Estado y de la Iglesia, en el recíproco respeto del derecho de autodeterminación y en la disponibilidad a la colaboración sobre la base de la posición de la Iglesia, garantizada en la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, en un Estado de derecho fundado en la libertad y en la democracia*, y del respeto a la *libertad religiosa* tanto del *individuo* como de las *comunidades religiosas*.

2. PRINCIPIOS GENERALES DEL ACUERDO.

El Acuerdo se asienta sobre el reconocimiento de los siguientes principios básicos:

- 1) Principio de la libertad religiosa.³
- 2) Principio de autonomía organizativa interna de la Iglesia Católica,⁴ de forma que ésta regula y administra

² <http://blogs.periodistadigital.com/carlosorral.php/2009/02/24/en-alemania-el-land-schleswig-holstein-s>

³ Artículo 1 del Acuerdo.

⁴ Artículo 2 del Acuerdo.

autónomamente los asuntos propios dentro del ámbito de las leyes vigentes y es libre en la provisión de los propios oficios.

3) Principio de colaboración Iglesia-Estado.

Dicha colaboración se traduce en que:⁵

a) El Arzobispo de Hamburgo y el Gobierno del *Land* Schleswig-Holstein se reunirán regularmente para la aclaración de cuestiones y profundización de sus relaciones.

b) Para la representación estable de los propios intereses la Sede Arzobispal de Hamburgo mantendrá ante la sede del Gobierno del *Land* Schleswig-Holstein una oficina católica, cuya dirección será confiada a un Encargado Permanente del Arzobispo.

c) El Gobierno del *Land* Schleswig-Holstein informará y consultará oportunamente al Arzobispo y a su Encargado, de sus proyectos legislativos o de otro género, que afecten directamente a los intereses de la Iglesia Católica.

d) Si el Gobierno del *Land* Schleswig-Holstein transfiriese a otros sujetos de derecho competencias que afecten a la relación jurídica entre Estado e Iglesia, proveerá también en sus relaciones, para que sean respetados los contenidos y finalidades del Acuerdo.

4) Principio de paridad, consagrado en el artículo 21 del Acuerdo, por lo que si el Land Schleswig-Holstein concediera a otras comunidades religiosas prestaciones y derechos superiores a los previstos en el presente Acuerdo, las Partes contrayentes examinarán conjuntamente en virtud del principio de *paridad* las oportunas modificaciones del presente Acuerdo.

3. CONTENIDO BÁSICO DEL ACUERDO.

El contenido básico del acuerdo se centra en las siguientes materias:

⁵ Artículo 4 del Acuerdo.

1) Reconocimiento del derecho al descanso dominial y de las festividades religiosas.⁶

2) Enseñanza.

a) Enseñanza de la religión católica.

La enseñanza de la religión católica en las escuelas públicas será una materia ordinaria, que se impartirá de conformidad con los principios de la Iglesia Católica.⁷

La enseñanza de la religión católica por docentes estatales presupone la aprobación previa de los mismos por parte del Arzobispo de Hamburgo según las normas eclesiásticas que regulan la concesión de la *missio canonica*. Si la enseñanza de la religión católica en las escuelas públicas es impartida por docentes cualificados al servicio de la Iglesia, el *Land* Schleswig-Holstein abonará los gastos según el cuadro de los fondos asignados a tal fin por el Presupuesto del *Land*.⁸ Se prevé a tales efectos un desarrollo normativo por medio de un Acuerdo entre el Arzobispo de Hamburgo, y las autoridades del *Land*.⁹

Los contenidos de los planes de estudio y los libros de texto para la enseñanza de la religión católica necesitan el acuerdo de la Iglesia Católica.¹⁰

Salvaguardo el derecho estatal de control y supervisión del sistema educativo, la Iglesia Católica mantiene el derecho de inspección sobre la enseñanza de la religión católica en las escuelas públicas. A propuesta y de conformidad con la Iglesia Católica, el *Land* nombrará docentes idóneos para esta tarea.¹¹

b) Escuelas de titularidad católica.

⁶ Artículo 3 del Acuerdo.

⁷ Artículo 5, apartado 1 del Acuerdo.

⁸ Artículo 5, apartado 2 del Acuerdo.

⁹ Artículo 5, apartados 3 y 4 del Acuerdo.

¹⁰ Artículo 5, apartado 4 del Acuerdo.

¹¹ Artículo 5, apartado 5 del Acuerdo.

Las escuelas bajo gestión de la Iglesia Católica serán reconocidas y promocionadas según el derecho vigente.¹²

c) Formación universitaria.

La Iglesia Católica ve reconocido el derecho de establecer instituciones propias de nivel universitario. El reconocimiento estatal de dichas instituciones se realizará de conformidad con las disposiciones legales.¹³

El *Land* Schleswig-Holstein se compromete a continuar promoviendo la formación existente en la materia de Teología católica y su didáctica. Si en un lapso de tiempo de cinco años no se alcanzara un adecuado número de estudiantes, se estudiará nuevamente el mantenimiento de la oferta de estudio. Ambas partes se comprometen a colaborar con los centros de formación ya existentes o de erección futura en otros *Länder*.¹⁴

3) Asistencia pastoral en instituciones especiales.

El *Land* Schleswig-Holstein garantiza a la Iglesia Católica el ejercicio de la actividad pastoral en instituciones públicas como hospitales, instituciones sanitarias, centros de formación de la policía, institutos de prevención y penitenciarios, instituciones de corrección y otras instituciones del *Land*. La Iglesia Católica mantiene además el derecho de realizar celebraciones litúrgicas y manifestaciones religiosas.¹⁵

Para hacer posible la asistencia pastoral, la institución pública afectada, notificará a la oficina eclesiástica competente, los nombres de las personas que se declaran de fe católica y han consentido dicha notificación a las autoridades eclesiásticas. El acceso a los institutos de prevención y penales, a instituciones de corrección o a instituciones de la policía supone el consentimiento de la autoridad competente sobre la persona

¹² Artículo 6 del Acuerdo.

¹³ Artículo 7, apartado 1 del Acuerdo.

¹⁴ Artículo 7, apartados 2 y 3 del Acuerdo.

¹⁵ Artículo 8, apartado 1 del Acuerdo.

encargada de la pastoral, que sólo puede ser denegado o revocado por un motivo justificado. El acceso a otras instituciones públicas se realizará de acuerdo con el director.¹⁶

4) Reconocimiento del derecho al secreto del encargado pastoral y de la confesión.

El *Land* Schleswig-Holstein respetará el secreto del encargado pastoral. Los eclesiásticos, sus asistentes y las personas que participan en preparación para la profesión, gozarán de la facultad de refutar el propio testimonio sobre cuanto les ha sido confiado o ha sido conocido por ellos en la confesión, o en la actividad pastoral. Queda garantizado el secreto de la confesión.¹⁷

5) Asistencia social gestionada por la Iglesia.

En el cumplimiento de su misión, la Iglesia Católica y sus instituciones podrán seguir desarrollando cometidos de asistencia sanitaria y social, así como también de promoción de la familia y de asistencia pastoral de los extranjeros. Con tal fin se mantendrán casas de asistencia, hospitales, servicios y otras instituciones. En cumplimiento de su misión, la Iglesia Católica y sus instituciones desarrollan cometidos como gestores reconocidos de asistencia no estatal a la juventud. Las instituciones de la Iglesia Católica tienen derecho a subvenciones bajo las mismas condiciones de las otras instituciones estatales o no estatales de asistencia social.¹⁸

6) Derecho de acceso a la radiotelevisión pública y privada, y titularidad eclesiástica de medios de comunicación

El *Land* Schleswig-Holstein velará para que los entes radiotelevisivos de derecho público y las emisoras radiotelevisivas privadas concedan a la Iglesia Católica tiempos oportunos de transmisión tanto para ceremonias litúrgicas y celebraciones de culto, como para otros programas religiosos.¹⁹

¹⁶ Artículo 8, apartados 2 y 3 del Acuerdo.

¹⁷ Artículo 9 del Acuerdo.

¹⁸ Artículo 10 del Acuerdo.

¹⁹ Artículo 11, apartado 1 del Acuerdo.

La Iglesia Católica ve reconocido su derecho a gestionar, conforme a la Ley, radiotelevisión y medios modernos de comunicación propios, así como a participar en emisiones radiotelevisivas.²⁰

El *Land* Schleswig-Holstein se responsabiliza de velar para que en la elaboración de los programas de los entes televisivos, sean respetados los valores éticos, morales y religiosos, y que la Iglesia Católica sea representada adecuadamente en los órganos de control de los entes radiotelevisivos.²¹

7) Entes jurídicos eclesiásticos.

El *Land* Schleswig-Holstein reconoce el derecho de la Iglesia Católica a establecer personas jurídicas propias.²² La Archidiócesis, la sede arzobispal y el cabildo metropolitano ven reconocida su naturaleza de entes de *derecho público*. Su servicio es considerado como un *servicio público de naturaleza propia*. Esto será de aplicación igualmente para las parroquias y comunidades eclesiásticas semejantes, y para las asociaciones establecidas por las mismas.²³

Serán consideradas como *fundaciones eclesiásticas* de la Iglesia Católica las erigidas o reconocidas por la misma como fundaciones eclesiásticas. Las fundaciones erigidas por la Iglesia Católica tendrán capacidad jurídica.²⁴

a) Como fundaciones de derecho civil, según el derecho estatal, o

b) Como fundaciones de derecho público, siempre que tengan su sede en el *Land* Schleswig-Holstein y ofrezcan, a través de su estatuto, garantía de permanencia.

²⁰ Artículo 11, apartado 2 del Acuerdo.

²¹ Artículo 11, apartado 3 del Acuerdo.

²² Artículo 12, apartado 1 del Acuerdo.

²³ Artículo 12, apartado 2 del Acuerdo.

²⁴ Artículo 12, apartado 3 del Acuerdo.

El Arzobispo de Hamburgo ejerce la vigilancia sobre las citadas fundaciones eclesiásticas. Esto vale también para las fundaciones de derecho civil, que sean reconocidas por la Iglesia Católica como fundaciones eclesiásticas, cuando en la erección de la fundación el derecho de designación de todos los órganos de la fundación sea atribuido de modo permanente y prevalente a la Iglesia Católica, y la fundación sea sometida a la vigilancia eclesiástica.²⁵

En el caso de fundaciones eclesiásticas de derecho civil, las autorizaciones del Arzobispo de Hamburgo para modificaciones estatutarias a cerca del fin, y de la obtención del fin por fusiones e incorporaciones y también por disolución, necesitan el consentimiento de la autoridad estatal sobre vigilancia de las fundaciones.

La Archidiócesis notificará al *Land* las deliberaciones sobre la erección o modificación de las personas jurídicas, reconocidas en la forma mencionada, así como también las prescripciones legales emanadas de la misma sobre su representación jurídico-patrimonial y su administración.²⁶

Se reconoce la *utilidad pública* de los entes, fundaciones e institutos de derecho público de la Iglesia Católica. En caso de duda, el ministerio fiscal decidirá sobre dicha *utilidad pública*.²⁷

8) Cuestiones patrimoniales.

a) Tutela de los derechos de propiedad eclesiástica.

El *Land* Schleswig-Holstein garantiza a la Iglesia Católica, a sus parroquias, institutos y fundaciones y demás gestores patrimoniales con capacidad jurídica, la propiedad y otros derechos a tenor del artículo 140 de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania en consonancia con el artículo 138, párrafo 2, de la Constitución del Reich Germánico de 11 de

²⁵ Artículo 12, apartado 3 del Acuerdo.

²⁶ Artículo 12, apartado 4 del Acuerdo.

²⁷ Artículo 12, apartado 5 del Acuerdo.

agosto de 1919. En materia de expropiaciones, el *Land* Schleswig-Holstein tendrá en cuenta los intereses de la Iglesia Católica, y en el caso de una intervención expropiatoria, prestará su ayuda para encontrar terrenos sustitutivos de valor semejante. Las partes contrayentes tendrán en cuenta de forma adecuada, la necesidad, de cada una de ellas, de terrenos, y de derechos equiparados a terrenos.²⁸

b) Cuidado de los monumentos.

La Iglesia Católica y el *Land* Schleswig-Holstein se responsabilizan conjuntamente de la salvaguardia y conservación de los monumentos eclesiásticos. La Iglesia Católica dedicará particular atención a la conservación y al cuidado de los monumentos eclesiásticos. Las reparaciones, modificaciones, destrucciones y ventas podrá sólo realizarlas de acuerdo con los órganos estatales encargados del cuidado de los monumentos.²⁹

c) Cementerios eclesiásticos.

Los cementerios de la Iglesia Católica están bajo la misma protección concedida a los cementerios municipales y demás cementerios públicos. Las decisiones estatales sobre cementerios eclesiásticos serán concordadas con la Iglesia Católica, la cual tiene derecho, conforme a la legislación vigente, a establecer nuevos cementerios, y eventualmente ampliar los ya existentes, transformarlos, gestionarlos o clausurarlos. A este propósito, la Archidiócesis se pondrá de acuerdo con la autoridad competente. Los gestores de los cementerios de la Iglesia Católica pueden establecer sus propios reglamentos para su uso, así como sus propias tarifas, y hacerlos públicos. Las tarifas del cementerio podrán exigirse llegado el caso, previo requerimiento, por el procedimiento administrativo de ejecución forzosa. El *Land* Schleswig-Holstein establecerá la autoridad competente para su exacción. En cuanto a las sepulturas tendrán precedencia,

²⁸ Artículo 13 del Acuerdo.

²⁹ Artículo 14 del Acuerdo.

siguiendo el derecho vigente, los miembros difuntos de la Iglesia Católica del municipio. La Iglesia Católica podrá realizar ceremonias de sepultura y otras celebraciones litúrgicas en los cementerios municipales, así como en los demás cementerios públicos.³⁰

9) Cuestiones financieras y tributarias.

a) Regulación del Impuesto eclesiástico.

La Iglesia Católica ve reconocido su derecho a recabar, conforme a la Ley, impuestos eclesiásticos de sus propios miembros. La normativa eclesiástica que regule dicha recaudación, deberá ser *reconocida* por parte del Estado, que podrá denegar dicho reconocimiento, cuando la misma no se encuentre en armonía las disposiciones fiscales estatales. La Iglesia Católica pagará al *Land* los gastos derivados de la administración de los impuestos eclesiásticos. Esta indemnización será fijada, a modo de *maximum*, sobre la base de un porcentaje del importe recaudado por el impuesto eclesiástico. Las corporaciones municipales podrán asumir la administración de los impuestos eclesiásticos requeridos en el lugar, previo acuerdo con las entidades eclesiásticas afectadas, siendo reembolsadas de los costes que se deriven. La recaudación del impuesto eclesiástico podrá hacerse mediante el empleo de los mecanismos coactivos legalmente previstos. Los órganos fiscales, y los municipios y asociaciones de municipios, trasladarán a los entes eclesiásticos competentes, información de todas las cuestiones relativas a los impuestos eclesiásticos, respetando las disposiciones legales vigentes. Las entidades eclesiásticas mantendrán el secreto fiscal.³¹

b) Exenciones fiscales.

Se equipara a la Iglesia Católica con una Corporación de Derecho Público, a efectos tributarios, de este modo, las exenciones de tasas, basadas en la legislación del *Land* y

³⁰ Artículo 15 del Acuerdo.

³¹ Artículo 16 del Acuerdo.

previstas a favor del *Land* mismo o de los municipios regirán también para la Iglesia Católica, para sus parroquias y comunidades eclesíásticas similares, y para las asociaciones creadas por ellas, así como para sus institutos y fundaciones.³²

c) Ofertas y colectas.

La Iglesia Católica y sus instituciones tendrán derecho a aceptar, de sus propios miembros y en público, donaciones voluntarias destinadas a sus propios fines.³³

d) Contribuciones estatales.

El *Land* Schleswig-Holstein continuará satisfaciendo como hasta ahora, prestaciones financieras estatales según el artículo 4, párrafos 1 y 3 de la Solemne Convención entre la Santa Sede y Prusia de 14 de junio de 1929, abonando una suma global anual en calidad de contribución estatal. En el año 2008, la contribución estatal alcanzará la suma global de 190.000 Euros. Si se modificara la retribución de funcionarias y funcionarios al servicio del *Land*, se cambiará también de forma correlativa la contribución estatal.³⁴

10) Datos registrales.

Serán transmitidos gratuitamente a la Iglesia Católica, para mantenimiento de su propio registro conforme a las disposiciones legales vigentes en el *Land*, los datos del registro necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.³⁵

11) Cláusula de amigable composición, vigencia de otros Acuerdos y entrada en vigor.

a) Cláusula de amigable composición.

Ambas partes se comprometen a solucionar por vía amistosa las divergencias de opinión, que surgieran entre ellas

³² Artículo 17 del Acuerdo.

³³ Artículo 18 del Acuerdo.

³⁴ Artículo 19 del Acuerdo.

³⁵ Artículo 20 del Acuerdo.

eventualmente en el futuro, sobre la interpretación o aplicación del Acuerdo.³⁶

b) Vigencia de otros Acuerdos.³⁷

Permanecerán vigentes el Concordato entre la Santa Sede y el Reich Germánico de 20 de julio de 1933, la Solemne Convención entre la Santa Sede y Prusia de 14 de junio de 1929, y el Acuerdo entre la Santa Sede y la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo, el *Land* Meclemburgo-Pomerania Anterior y el *Land* Schleswig-Holstein sobre la erección de la Archidiócesis y de la Provincia Eclesiástica de Hamburgo de 22 de septiembre de 1994.

c) Entrada en vigor.³⁸

La entrada en vigor del Acuerdo dependerá de su ulterior ratificación por ambas partes, que no obstante se comprometen a tramitar el intercambio de los instrumentos de ratificación, lo más pronto posible. El Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de dicho intercambio, cesando desde ese momento la vigencia de las normas que fueran contrarias a sus disposiciones.

³⁶ Artículo 22 del Acuerdo.

³⁷ Artículo 23 del Acuerdo.

³⁸ Artículo 24 del Acuerdo.

ANEXO.³⁹

ACCORDO FRA IL LAND SCHLESWIG-HOLSTEIN E LA SANTA SEDE

Il Land Schleswig-Holstein, rappresentato dal Ministro-Presidente, Peter Harry Carstensen, e la Santa Sede, rappresentata dal Nunzio Apostolico in Germania, Mons. Dott. Jean-Claude Périsset, Arcivescovo titolare di Giustiniana prima,

- nel desiderio di consolidare e sviluppare le relazioni tra la Chiesa cattolica e il Land Schleswig-Holstein nello spirito di mutua cooperazione nella libertà,

- nella consapevolezza dell'autonomia dello Stato e della Chiesa, nel reciproco rispetto del loro diritto di autodeterminazione e nella disponibilità alla collaborazione sulla base della posizione della Chiesa, garantita dalla Legge Fondamentale per la Repubblica Federale di Germania, in uno Stato di diritto fondato sulla libertà e sulla democrazia,

- nel rispetto della libertà religiosa sia del singolo che delle comunità religiose,

- nel desiderio di rispettare e salvaguardare la dignità umana e i diritti dell'uomo,

- nella persuasione che, nella società pluralista la fede cristiana, la vita cristiana e l'azione caritativa danno nello stesso tempo anche un contributo al bene comune come pure al rafforzamento del senso civico dei cittadini,

³⁹ El autor agradece la gentileza del Profesor Carlos Corral, al facilitarle el texto del Acuerdo, que aún no ha sido publicado en el AAS.

- nell'aspirazione di favorire in tal modo anche la costruzione pacifica di un'Europa che nel crescere si unisca sempre più strettamente

- nella consapevolezza della responsabilità globale per il Creato e nell'impegno a favore di esso,

hanno concordato quanto segue:

Articolo 1. Libertà di fede.

Il Land Schleswig-Holstein garantisce la libertà di professare e praticare la fede cattolica e dà la protezione costituzionale e legale all'azione caritativa della Chiesa cattolica.

Articolo 2. Diritto di amministrazione autonoma.

(1) La Chiesa cattolica regola e amministra i propri affari autonomamente nell'ambito delle leggi vigenti.

(2) La Chiesa cattolica è libera nella provvista dei propri uffici.

Articolo 3. Protezione della domenica e del giorno festivo.

È garantita per legge la protezione delle domeniche, delle festività ecclesiastiche riconosciute dallo Stato e delle festività ecclesiastiche. La Chiesa cattolica e il Land Schleswig-Holstein concordano nel ritenere che i tempi di riposo e di raccoglimento sono di primaria importanza anche per la società e per lo Stato.

Articolo 4. Collaborazione.

(1) L'Arcivescovo di Amburgo e il Governo del Land Schleswig-Holstein si incontrano regolarmente per il chiarimento di questioni e per l'approfondimento delle loro relazioni.

(2) A norma dell'articolo 10 dell'Accordo fra la Santa Sede e la Città Libera e Anseatica di Amburgo, il Land Meclemburgo-Pomerania Anteriore e il Land Schleswig-Holstein sull'erezione dell'Arcidiocesi di Amburgo e della Provincia Ecclesiastica di Amburgo del 22 settembre 1994, per la rappresentanza stabile dei propri interessi la Sede Arcivescovile di Amburgo mantiene presso la sede del Governo del Land Schleswig-Holstein un ufficio regionale, la cui direzione è affidata ad un Incaricato Permanente dell'Arcivescovo.

(3) Il Governo del Land Schleswig-Holstein informa l'Arcivescovo o il suo Incaricato tempestivamente dei suoi progetti di legislazione o di altro genere che tocano direttamente gli interessi della Chiesa cattolica, e li consulta.

(4) Se il Governo del Land Schleswig-Holstein trasferisce o ha già trasferito ad altri soggetti di diritto compiti che toccano il rapporto giuridico fra Chiesa e Stato, esso provvederà anche nei loro confronti, affinché i contenuti e le finalità del presente Accordo vengano rispettati. Il Land offre alla Chiesa cattolica in tempo utile la possibilità di esprimere il proprio parere circa i trasferimenti e circa gli accordi sulle finalità, sulle prestazioni e su altri aspetti.

Articolo 5. Insegnamento della religione.

(1) A norma dell'articolo 7, comma 3, della Legge Fondamentale per la Repubblica Federale di Germania, l'insegnamento della religione cattolica è materia ordinaria nelle scuole pubbliche; esso viene impartito in conformità con i principi della Chiesa cattolica.

(2) L'insegnamento della religione cattolica da parte di docenti statali presuppone l'approvazione dell'Arcivescovo di Amburgo secondo le regolamentazioni ecclesiastiche circa il conferimento della *missio canonica*. Se l'insegnamento della religione cattolica nelle scuole pubbliche è impartito da docenti

qualificati al servizio della Chiesa, il Land Schleswig-Holstein rimborsa le spese nel quadro dei fondi a ciò assegnati attraverso il bilancio del Land.

(3) I particolari relativi al comma 1 e al comma 2, secondo periodo, vengono regolati mediante intesa con l'Arcivescovo di Amburgo.

(4) Per quanto concerne le prescrizioni amministrative richieste per l'attuazione dell'insegnamento, che riguardano l'insegnamento della religione cattolica, prima della loro emanazione da parte del governo del Land si deve raggiungere l'intesa con la Chiesa cattolica. I contenuti dei piani di studio e i libri di testo per l'insegnamento della religione cattolica necessitano dell'accordo con la Chiesa cattolica, a norma del comma 1, seconda proposizione.

(5) Fatto salvo il diritto statale di controllo, la Chiesa cattolica mantiene il diritto di ispezione sull'insegnamento della religione cattolica delle scuole pubbliche. Su proposta e di concerto con la Chiesa cattolica, il Land nomina insegnanti idonei per questo compito.

Articolo 6. Scuole cattoliche.

Scuole in gestione della Chiesa cattolica vengono riconosciute e promosse nel quadro del diritto vigente.

Articolo 7. Formazione universitaria.

(1) La Chiesa cattolica ha il diritto di avere istituzioni sue proprie a livello universitario. Il riconoscimento statale di dette istituzioni universitarie avviene in conformità con le disposizioni di legge.

(2) Il Land Schleswig-Holstein continuerà a promuovere l'esistente formazione nella materia Teologia cattolica e sua didattica. Le Parti contraenti concordano i particolari in caso di

bisogno. Qualora in un lasso di tempo di cinque anni non venga raggiunto un adeguato numero di studenti, si tratterà nuovamente circa il mantenimento dell'offerta di studio.

(3) Entrambe le Parti contraenti sono aperte a collaborazioni con i centri di formazione esistenti o ancora da erigere in altri Länder.

Articolo 8. Cura d'anime in istituzioni speciali instituciones.

(1) In istituzioni pubbliche quali ospedali, istituzioni di cura, centri di formazione della polizia, istituti di prevenzione e pena, istituzioni di correzione e altre istituzioni del Land, il Land Schleswig-Holstein garantisce alla Chiesa cattolica di esercitarvi l'attività pastorale. La Chiesa cattolica ha altresì il diritto di tenere celebrazioni liturgiche e manifestazioni religiose. L'Articolo 4, comma 4, vale in modo corrispondente.

(2) Per rendere possibile l'assistenza pastorale, l'istituzione notifica al competente ufficio ecclesiastico i nomi delle persone, che si dichiarano di fede cattolica ed hanno acconsentito alla notificazione.

(3) L'accesso a istituti di prevenzione e pena, a istituzioni di correzione o a istituzioni della polizia presuppone il consenso della competente autorità circa la persona dell'incaricato pastorale; tale consenso può essere rifiutato o revocato soltanto per un motivo giustificato. L'accesso ad altre istituzioni pubbliche ha luogo di concerto con il gestore.

Articolo 9. Segreto dell'incaricato pastorale e della confessione.

Il Land Schleswig-Holstein rispetta il segreto dell'incaricato pastorale. Gli ecclesiastici, i loro assistenti e le persone che in preparazione alla professione partecipano all'attività professionale, hanno facoltà di rifiutare la propria testimonianza

su quanto è stato loro confidato o è diventato noto nella confessione oppure nella loro attività pastorale. Il segreto della confessione viene garantito.

Articolo 10. Assistenza sociale gestita dalla Chiesa.

(1) Nell'adempimento della loro missione, la Chiesa cattolica e le sue istituzioni svolgono compiti di assistenza sanitaria e sociale come anche di promozione della famiglia e di cura pastorale degli stranieri. A tal fine mantengono case di assistenza, ospedali, servizi e altre istituzioni.

(2) Nell'adempimento della loro missione, la Chiesa cattolica e le sue istituzioni svolgono compiti come gestori riconosciuti dell'assistenza non statale alla gioventù.

(3) Le istituzioni della Chiesa cattolica hanno diritto a sovvenzioni alle medesime condizioni delle altre istituzioni statali o non statali dell'assistenza sociale.

(4) Una precedenza nell'espletamento dei compiti, esistente a favore dei gestori non statali dell'assistenza sociale a norma della Costituzione o della legge, deve essere rispettata da tutti gli uffici pubblici.

Articolo 11. Radiotelevisione.

(1) Il Land Schleswig-Holstein si adopererà affinché gli enti radiotelevisivi di diritto pubblico e le emittenti radiotelevisive private concedano alla Chiesa cattolica congrui tempi di trasmissione sia per cerimonie liturgiche e per celebrazioni che per altri programmi religiosi, anche su questioni riguardanti la responsabilità pubblica della Chiesa.

(2) Rimane intatto il diritto della Chiesa cattolica di gestire a norma di legge radiotelevisioni e moderni mezzi di comunicazione propri o di partecipare ad emittenti radiotelevisive.

(3) Il Land Schleswig-Holstein si adopererà per far sì che nella elaborazione dei programmi degli enti radiotelevisivi siano rispettati i valori etici, morali e religiosi e che la Chiesa cattolica sia rappresentata adeguatamente negli organi di sorveglianza degli enti radiotelevisivi.

Articolo 12. Enti giuridici ecclesiastici.

(1) Il Land Schleswig-Holstein riconosce il diritto della Chiesa cattolica di costituire persone giuridiche proprie.

(2) L'Arcidiocesi, la sede archiepiscopale e il capitolo metropolitano sono enti di diritto pubblico; il loro servizio è servizio pubblico di natura propria. Ciò vale egualmente sia per le parrocchie e simili comunità ecclesiastiche che per le associazioni da esse formate.

(3) Fondazioni ecclesiastiche della Chiesa cattolica sono tali, se vengono da essa erette o riconosciute come fondazioni ecclesiastiche. Fondazioni erette dalla Chiesa cattolica hanno capacità giuridica come

a) fondazione di diritto civile a norma del diritto statale o

b) fondazione di diritto pubblico, qualora abbiano la loro sede nel Land Schleswig-Holstein e offrano, attraverso il loro statuto, garanzia di durata.

L'Arcivescovo di Amburgo esercita la sorveglianza sulle fondazioni ecclesiastiche di cui al secondo periodo. Ciò vale anche per le fondazioni di diritto civile con capacità giuridica, che sono riconosciute dalla Chiesa cattolica come fondazioni ecclesiastiche, quando all'erezione della fondazione il diritto di designazione per tutti gli organi della fondazione è attribuito in modo durevole e prevalente alla Chiesa cattolica e la fondazione è soggetta alla sorveglianza ecclesiastica. Quanto alle fondazioni di cui al secondo periodo, lettera a), e al quarto periodo, le autorizzazioni da parte dell'Arcivescovo di Amburgo per

modifiche statutarie circa il fine e il raggiungimento del fine, per fusioni e incorporazioni come anche per scioglimenti necessitano del consenso dell'autorità statale per la sorveglianza delle fondazioni. Per le fondazioni di diritto civile con capacità giuridica, riconosciute come fondazioni ecclesiastiche e che in mancanza dei presupposti del quarto periodo sono soggette alla sorveglianza statale delle fondazioni, i provvedimenti dell'autorità statale per la sorveglianza delle fondazioni necessitano dell'accordo con l'Arcivescovo di Amburgo.

(4) L'Arcidiocesi notifica al Land le deliberazioni sull'erezione e sulla modifica delle persone giuridiche, riconosciute nella suddetta maniera, così come egualmente le prescrizioni di legge da essa emanate circa la loro rappresentanza giuridicopatrimoniale e la loro amministrazione.

(5) Enti, fondazioni e istituti di diritto pubblico della Chiesa cattolica sono di pubblica utilità a norma delle leggi. Circa la pubblica utilità decide, in caso di dubbio, l'ufficio fiscale.

Articolo 13. Diritto di proprietà ecclesiastica.

(1) Alla Chiesa cattolica, alle sue parrocchie e simili comunità ecclesiastiche, istituti e fondazioni e ulteriori gestori patrimoniali con capacità giuridica, il Land Schleswig-Holstein garantisce la proprietà e altri diritti a norma dell'articolo 140 della Legge Fondamentale per la Repubblica Federale di Germania in connessione con l'articolo 138, capoverso 2, della Costituzione del Reich Germanico dell'11 agosto 1919.

(2) Nell'applicazione di prescrizioni relative al diritto di esproprio il Land Schleswig-Holstein terrà conto degli interessi della Chiesa cattolica, e nell'eventualità di un intervento presterà aiuto per la ricerca di terreni sostitutivi di uguale valore.

(3) Le Parti contraenti terranno conto in modo adeguato del bisogno, di ciascuna di esse, di terreni e di diritti equiparati a terreni.

Articolo 14. Cura dei monumenti.

La Chiesa cattolica e il Land Schleswig-Holstein hanno insieme la responsabilità per la salvaguardia e la conservazione dei monumenti ecclesiastici. Monumenti ecclesiastici ai sensi del presente Accordo sono monumenti con funzione culturale (*res sacrae*) così come i complessi da essi caratterizzati. La Chiesa cattolica dedicherà la sua particolare attenzione alla conservazione e alla cura dei monumenti ecclesiastici. Essa intraprenderà riparazioni, modifiche, distruzioni e vendite solo di concerto con gli uffici statali preposti alla cura dei monumenti. Essa si adopererà affinché le parrocchie e simili comunità ecclesiastiche e le persone giuridiche soggette alla sorveglianza arcivescovile agiscano in tal senso. Peraltro, le prescrizioni della legge sulla salvaguardia dei monumenti trovano applicazione anche nell'ambito ecclesiastico, qualora l'Arcivescovo di Amburgo non emani proprie prescrizioni di concerto con il Land Schleswig-Holstein.

Articolo 15. Cimiteri ecclesiastici.

(1) I cimiteri della Chiesa cattolica sottostanno alla medesima protezione concessa ai cimiteri comunali e agli altri cimiteri pubblici. I provvedimenti statali riguardanti i cimiteri ecclesiastici vengono concordati con la Chiesa cattolica. Il secondo periodo non vale per provvedimenti di polizia; questi devono essere presi di concerto con la Chiesa cattolica.

(2) La Chiesa cattolica ha il diritto, nel quadro della legislazione vigente, di istituire nuovi cimiteri, ed eventualmente di ampliare quelli esistenti, di trasformarli come anche di gestirli e di chiuderli. Al riguardo, l'Arcidiocesi si accorda nel singolo caso con la competente autorità.

(3) I gestori di cimiteri della Chiesa cattolica possono emanare propri regolamenti per l'uso e per le tariffe e renderli pubblici. Le tariffe cimiteriali vengono, su richiesta, rimosse con procedimento amministrativo di esecuzione forzata. Il Land Schleswig-Holstein stabilisce l'autorità competente per l'esazione.

(4) Nella sepoltura hanno la precedenza, nel quadro del diritto vigente, i membri defunti della Chiesa cattolica del comune.

(5) La Chiesa cattolica ha il diritto di tenere cerimonie di sepoltura e altre celebrazioni liturgiche nei cimiteri comunali e in altri cimiteri pubblici.

Articolo 16. Imposta ecclesiastica.

(1) La Chiesa cattolica ha il diritto di riscuotere, a norma di legge, dai propri membri imposte ecclesiastiche.

(2) Le leggi e i regolamenti ecclesiastici sulle imposte ecclesiastiche necessitano del riconoscimento da parte dello Stato. Questo può essere loro rifiutato se essi non sono in armonia con le disposizioni fiscali statali.

(3) Le imposte ecclesiastiche vengono amministrare dagli uffici fiscali a norma di legge. La Chiesa cattolica rimborsa al Land le spese derivanti dall'amministrazione delle imposte ecclesiastiche. Questo indennizzo è fissato, in linea di massima, nell'ordine di una porzione del gettito delle imposte ecclesiastiche.

(4) L'obbligo di terzi, di riscuotere e versare l'imposta ecclesiastica, si conforma alle disposizioni di legge del Land.

(5) I comuni o le associazioni di comuni possono assumere l'amministrazione delle imposte ecclesiastiche rimosse in loco attraverso intesa con gli uffici ecclesiastici dietro rimborso dei costi che ne derivano.

(6) Se la Chiesa cattolica stessa amministra le imposte ecclesiastiche, queste, su richiesta della Chiesa cattolica, possono essere riscosse in modo coattivo dagli uffici fiscali e, nel caso delle imposte ecclesiastiche, riscosse in loco, dai comuni o dalle associazioni di comuni.

(7) Gli uffici fiscali e i comuni o associazioni di comuni danno ai competenti uffici ecclesiastici, nel quadro del diritto vigente, informazioni su tutte le questioni relative alle imposte ecclesiastiche. Gli uffici ecclesiastici mantengono il segreto fiscale.

Articolo 17. Esenzione da tributi

Le esenzioni da tasse, basate sulla legislazione del Land e previste a favore del Land stesso e dei comuni, valgono anche per la Chiesa cattolica, per le sue parrocchie e simili comunità ecclesiastiche e per le associazioni da esse formate, per gli istituti e per le fondazioni.

Articolo 18. Offerte e collette.

La Chiesa cattolica e le sue istituzioni hanno il diritto di raccogliere, presso i propri membri e in pubblico, donazioni volontarie destinate ai propri fini.

Articolo 19. Contributi statali.

(1) Il Land Schleswig-Holstein continua a versare come finora, a saldo dei diritti dell'Arcidiocesi di Amburgo a prestazioni finanziarie statali secondo l'articolo 4, capoversi 1 e 3, della Solenne Convenzione fra la Santa Sede e la Prussia del 14 giugno 1929, una somma complessiva annuale come contributo statale. Il contributo statale ammonta, nell'anno 2008, complessivamente a 190.000 € (in parole: centonovantamila

EURO). Se cambia la retribuzione delle funzionarie e dei funzionari a servizio del Land, cambia in modo corrispondente il contributo statale.

(2) Per un'indennità a norma dell'articolo 140 della Legge Fondamentale per la Repubblica Federale di Germania in connessione con l'articolo 138, capoverso 1, della Costituzione del Reich Germanico dell'11 agosto 1919 rimane vincolante la situazione giuridica finora esistente. Il Land Schleswig-Holstein non effettuerà un'indennità senza il consenso della Chiesa cattolica.

Articolo 20. Dati anagrafici.

Alla Chiesa cattolica vengono trasmessi gratuitamente, a sostegno di una sua propria anagrafe nei termini delle prescrizioni di legge, i dati anagrafici necessari per l'espletamento dei suoi compiti.

Articolo 21. Parità.

Se il Land Schleswig-Holstein concede ad altre comunità religiose prestazioni e diritti superiori a quanto previsto dal presente Accordo, le Parti contraenti esamineranno insieme se in virtù del principio di parità siano opportune modifiche del presente Accordo.

Articolo 22. Clausola della composizione amichevole.

Le Parti contraenti elimineranno in via amichevole le divergenze d'opinione, che sorgessero eventualmente fra di esse avvenire circa l'interpretazione o l'applicazione del presente Accordo.

Articolo 23. Vigenza di altri Accordi.

Restano intatti il Concordato fra la Santa Sede ed il Reich Germanico del 20 luglio 1933, la Solenne Convenzione fra la Santa Sede e la Prussia del 14 giugno 1929 e l'Accordo fra la Santa Sede e la Città Libera e Anseatica di Amburgo, il Land Meclemburgo-Pomerania Anteriore e il Land Schleswig-Holstein sull'erezione dell'Arcidiocesi e della Provincia Ecclesiastica di Amburgo del 22 settembre 1994.

Articolo 24. Entrata in vigore.

(1) Il presente Accordo necessita di ratifica. Gli strumenti di ratifica saranno scambiati quanto prima. L'Accordo entra in vigore il giorno successivo allo scambio degli strumenti di ratifica

(2) Con l'entrata in vigore del presente Accordo cessano di vigere le norme che sono contrarie alle sue disposizioni. La presente convenzione è stata sottoscritta il 12 gennaio 2009 a Kiel in doppio originale, ciascuno in lingua tedesca e italiana, i cui testi fanno ugualmente fede.

Für das Land Schleswig-Holstein.

Peter Harry Carstensen.

Ministerpräsident.

Für den Heiligen Stuhl.

Erzbischof Dr. Jean-Claude Périsset.

Apostolischer Nuntius in Deutschland.

ACUERDO ENTRE EL ESTADO DE SCHLESWIG-HOLSTEIN Y LA SANTA SEDE

El *Land* Schleswig-Holstein, representado por el Ministro-Presidente, Peter Harry Carstensen y la Santa Sede, representada por el Nuncio Apostólico en Alemania, Mons. Dott Jean-Claude Perisset, Arzobispo titular de Giustiniana prima,

- en el deseo de consolidar y desarrollar las relaciones entre la Iglesia Católica y el *Land* Schleswig-Holstein en el espíritu de mutua cooperación en la libertad,

- en la convicción de la autonomía del Estado y de la Iglesia, en el recíproco respeto del derecho de autodeterminación y en la disponibilidad a la colaboración sobre la base de la posición de la Iglesia, garantizada en la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, en un Estado de derecho fundado en la libertad y en la democracia,

- en el respeto a la libertad religiosa tanto del individuo como de las comunidades religiosas,

- en el deseo de respetar y salvaguardar la dignidad humana y los derechos del hombre,

- en la persuasión que, en la sociedad pluralista, la fe cristiana, la vida cristiana y la acción caritativa ofrecen al mismo tiempo una contribución al bien común como también al refuerzo del sentido cívico de los ciudadanos en la aspiración de favorecer de esa manera la construcción pacífica de una Europa, que al crecer se unifique siempre más estrechamente.

- en la convicción de la responsabilidad global por la Creación y por el empeño en favorecerla,

han acordado cuanto sigue:

Artículo 1. Libertad de fe.

El *Land* Schleswig-Holstein garantiza la libertad de profesar y practicar la fe católica y otorga protección constitucional y legal a la acción caritativa de la Iglesia Católica

Artículo 2. Derecho de administración autónoma.

(1) La Iglesia Católica regula y administra de forma autónoma los asuntos propios dentro del ámbito de las leyes vigentes.

(2) La Iglesia Católica es libre en la provisión de los propios oficios.

Artículo 3. Protección del domingo y día festivo.

Se garantiza por Ley la protección de los domingos, de las fiestas eclesiásticas reconocidas por el Estado y de las festividades eclesiásticas. La Iglesia Católica y el *Land* Schleswig-Holstein acuerdan considerar que los tiempos de descanso y de recogimiento son de importancia primaria también para la sociedad y para el Estado.

Artículo 4. Colaboración.

(1) El Arzobispo de Hamburgo y el Gobierno del *Land* Schleswig-Holstein se reunirán regularmente para la aclaración de cuestiones y profundización de sus relaciones.

(2) Según la norma del artículo 10 del Acuerdo entre la Santa Sede y la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo, el *Land* Mecklenburgo-Pomerania Anterior y el *Land* Schleswig-Holstein

sobre la erección de la Archidiócesis de Hamburgo y de la Provincia Eclesiástica de Hamburgo del 22 septiembre de 1994, para la representación estable de los propios intereses la Sede Arzobispal de Hamburgo mantendrá ante la sede del Gobierno del *Land* Schleswig-Holstein una oficina católica, cuya dirección será confiada a un Encargado Permanente del Arzobispo.

(3) El Gobierno del *Land* Schleswig-Holstein informará y consultará oportunamente al Arzobispo y a su Encargado de sus proyectos legislativos o de otro género, que afecten directamente a los intereses de la Iglesia Católica.

(4) Si el Gobierno del *Land* Schleswig-Holstein transfiriese o hubiera transferido a otros sujetos de derecho, competencias que afecten a la relación jurídica entre Estado e Iglesia, proveerá también en sus relaciones, para que sean respetados los contenidos y finalidades del presente Acuerdo. El *Land* ofrecerá a la Iglesia Católica oportunamente la posibilidad de expresar su propio parecer sobre tales transferencias y respecto a los acuerdos sobre finalidades, prestaciones y otros aspectos.

Artículo 5. Enseñanza de la religión.

(1) Según el artículo 7, párrafo 3, de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, la enseñanza de la religión católica será disciplina ordinaria en las escuelas públicas, siendo impartida de conformidad con los principios de la Iglesia Católica.

(2) La enseñanza de la religión católica por docentes estatales presupone la aprobación del Arzobispo de Hamburgo según las normas eclesiológicas de otorgar la *missio canonica*. Si la enseñanza de la religión católica en las escuelas públicas es impartida por docentes cualificados al servicio de la Iglesia, el *Land* Schleswig-Holstein abonará los gastos según el cuadro de los fondos asignados a tal fin por el Presupuesto del *Land*.

(3) Las particularidades relativas al párrafo 1, y el párrafo 2, *in fine*, serán reguladas mediante acuerdo con el Arzobispo de Hamburgo.

(4) Por cuanto atañe a las prescripciones administrativas para la realización de la enseñanza, que se refieren a la enseñanza de la religión católica, antes de su promulgación por parte del gobierno del *Land* se obtendrá acuerdo con la Iglesia Católica.

Los contenidos de los planes de estudio y los libros de texto para la enseñanza de la religión católica necesitan el acuerdo de la Iglesia Católica, según la norma del párrafo 1, proposición segunda.

5) Salvado el derecho estatal de control, la Iglesia Católica mantiene el derecho de inspección sobre la enseñanza de la religión católica en las escuelas públicas. A propuesta y de conformidad con la Iglesia Católica, el *Land* nombrará docentes idóneos para esta tarea.

Artículo 6. Escuelas católicas.

Las escuelas bajo gestión de la Iglesia Católica serán reconocidas y promocionadas conforme al derecho vigente.

Artículo 7. Formación universitaria.

(1) La Iglesia Católica tiene el derecho de establecer instituciones propias de nivel universitario. El reconocimiento estatal de dichas instituciones se realizará de conformidad con las disposiciones legales.

(2) El *Land* Schleswig-Holstein continuará promoviendo la formación existente en la materia de Teología católica y su didáctica. Las Partes contrayentes acordarán las particularidades en caso de necesidad. Si en un lapso de tiempo de cinco años no

se alcanzara un adecuado número de estudiantes, se estudiará nuevamente el mantenimiento de la oferta de estudio.

(3) Ambas Partes contrayentes estarán abiertas a colaborar con los centros de formación ya existentes o de erección futura en otros Länder.

Artículo 8. Asistencia pastoral en instituciones especiales.

(1) El *Land* Schleswig-Holstein garantiza a la Iglesia Católica el ejercicio de la actividad pastoral en instituciones públicas como hospitales, instituciones sanitarias, centros de formación de la policía, institutos de prevención y penitenciarios, instituciones de corrección y otras instituciones del *Land*. La Iglesia Católica mantiene además el derecho de realizar celebraciones litúrgicas y manifestaciones religiosas. Es válido para ello el artículo 4, párrafo 4.

(2) Para hacer posible la asistencia pastoral, la institución notificará a la competente oficina eclesiástica los nombres de las personas que se declaran de fe católica y que han admitido dicha notificación.

(3) El acceso a los institutos de prevención y penales, a instituciones de corrección o a instituciones de la policía supone el consentimiento de la autoridad competente sobre la persona encargada de la pastoral; consentimiento que sólo puede ser denegado o revocado por un motivo justificado. El acceso a otras instituciones públicas se realizará de acuerdo con el director.

Artículo 9. Secreto del encargado pastoral y de la confesión.

El *Land* Schleswig-Holstein respetará el secreto del encargado pastoral. Los eclesiásticos, sus asistentes y las personas que participan en preparación para la profesión, gozarán de la facultad de refutar el propio testimonio sobre cuanto les ha

sido confiado o ha sido conocido por ellos en la confesión, o en la actividad pastoral. Queda garantizado el secreto de la confesión.

Artículo 10. Asistencia social gestionada por la Iglesia.

(1) En el cumplimiento de su misión, la Iglesia Católica y sus instituciones desarrollan cometidos de asistencia sanitaria y social, como también de promoción de la familia y de cura pastoral de los extranjeros. A tal fin mantienen casas de asistencia, hospitales, servicios y otras instituciones.

(2) En cumplimiento de su misión, la Iglesia Católica y sus instituciones desarrollan cometidos como gestores reconocidos de asistencia no estatal a la juventud.

(3) Las instituciones de la Iglesia Católica tienen derecho a subvenciones bajo las mismas condiciones de las otras instituciones estatales o no estatales de asistencia social.

(4) La prioridad en el cumplimiento de las competencias, existente a favor de los gestores no estatales de la asistencia social según la norma de la Constitución o de la ley, deberá ser respetada por todas las entidades públicas.

Artículo 11. Radiotelevisión.

(1) El *Land* Schleswig-Holstein velará para que los entes radiotelevisivos de derecho público y las emisoras radiotelevisivas privadas concedan a la Iglesia Católica tiempos oportunos de transmisión sea para ceremonias litúrgicas y celebraciones, o para otros programas religiosos, así como para cuestiones sobre la responsabilidad pública de la Iglesia.

(2) Permanece intacto el derecho de la Iglesia Católica de gestionar, conforme a la Ley, radiotelevisión y medios

modernos de comunicación propios, y de participar en emisiones radiotelevisivas.

(3) El *Land* Schleswig-Holstein se responsabilizará de velar para que en la elaboración de los programas de los entes televisivos, sean respetados los valores éticos, morales y religiosos, y que la Iglesia Católica sea representada adecuadamente en los órganos de control de los entes radiotelevisivos.

Artículo 12. Entes jurídicos eclesiásticos.

(1) El *Land* Schleswig-Holstein reconoce el derecho de la Iglesia Católica de establecer personas jurídicas propias.

(2) La Archidiócesis, la sede arzobispal y el cabildo metropolitano son entes de derecho público; su servicio es servicio público de naturaleza propia. Esto vale igualmente para las parroquias y comunidades eclesiásticas semejantes y para las asociaciones establecidas por las mismas.

(3) Son fundaciones eclesiásticas de la Iglesia Católica las erigidas o reconocidas por ella como fundaciones eclesiásticas. Las fundaciones erigidas por la Iglesia Católica tendrán capacidad jurídica

a) como fundaciones de derecho civil según el derecho estatal, o

b) fundaciones de derecho público, siempre que tengan su sede en el *Land* Schleswig-Holstein y ofrezcan, a través de su estatuto, garantía de permanencia.

El Arzobispo de Hamburgo ejerce la vigilancia sobre las fundaciones eclesiásticas, de las que se habla en el apartado segundo. Esto vale también para las fundaciones de derecho civil, que sean reconocidas por la Iglesia Católica como fundaciones eclesiásticas, cuando en la erección de la fundación el derecho de designación de todos los órganos de la fundación sea atribuido de

modo permanente y prevalente a la Iglesia Católica, y la fundación sea sometida a la vigilancia eclesiástica. En cuanto a las fundaciones de las que se habla en el segundo párrafo, letra a), y en el cuarto párrafo, las autorizaciones del Arzobispo de Hamburgo para modificaciones estatutarias a cerca del fin, y de la obtención del fin por fusiones e incorporaciones y también por disolución, necesitan el consentimiento de la autoridad estatal sobre vigilancia de las fundaciones. Para las fundaciones de derecho civil con capacidad jurídica, reconocidas como fundaciones eclesiásticas y que por falta de los presupuestos del párrafo cuarto están sometidas a la vigilancia estatal de fundaciones, las provisiones de la autoridad estatal sobre vigilancia de las mismas, necesitan el acuerdo del Arzobispo de Hamburgo.

(4) La Archidiócesis notificará al *Land* las deliberaciones sobre la erección o modificación de las personas jurídicas, reconocidas en la forma mencionada, así como también las prescripciones legales emanadas de la misma sobre su representación jurídico-patrimonial y su administración.

(5) Los entes, fundaciones e institutos de derecho público de la Iglesia Católica son de utilidad pública según las normas legales. En caso de duda, el ministerio fiscal decidirá sobre la utilidad pública.

Artículo 13. Derecho de propiedad eclesiástica.

(1) El *Land* Schleswig-Holstein garantiza a la Iglesia Católica, a sus parroquias, institutos y fundaciones y demás gestores patrimoniales con capacidad jurídica, la propiedad y otros derechos a tenor del artículo 140 de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania en consonancia con el artículo 138, párrafo 2, de la Constitución del Reich Germánico de 11 de agosto de 1919.

(2) En la aplicación de las prescripciones relativas al derecho de expropiación el *Land* Schleswig-Holstein tendrá en cuenta los intereses de la Iglesia Católica, y en el caso de una intervención prestará su ayuda para encontrar terrenos sustitutivos de valor semejante.

(3) Las Partes contrayentes tendrán en cuenta de forma adecuada la necesidad, de cada una de ellas, de terrenos y de derechos equiparados a terrenos.

Artículo 14. Cuidado de los monumentos.

La Iglesia Católica y el *Land* Schleswig-Holstein se responsabilizan conjuntamente de la salvaguardia y conservación de los monumentos eclesiásticos. Monumentos eclesiásticos en el sentido del presente Acuerdo son los monumentos con función de culto (*res sacrae*) así como los complejos que los caracterizan. La Iglesia Católica dedicará particular atención a la conservación y al cuidado de los monumentos eclesiásticos. Las reparaciones, modificaciones, destrucciones y ventas podrá sólo realizarlas de acuerdo con los órganos estatales encargados del cuidado de los monumentos. Cuidará también para que las parroquias y comunidades eclesiásticas similares, y las personas jurídicas sujetas a la vigilancia arzobispal, actúen en el mismo sentido. Por lo demás, serán de aplicación las prescripciones sobre salvaguardia de los monumentos también en el ámbito eclesiástico, a no ser que el Arzobispo de Hamburgo de acuerdo con el *Land* Schleswig-Holstein, hubiera ordenado normas propias.

Artículo 15. Cementerios eclesiásticos.

(1) Los cementerios de la Iglesia Católica están bajo la misma protección concedida a los cementerios municipales y demás cementerios públicos. Las providencias estatales sobre cementerios eclesiásticos serán concordadas con la Iglesia

Católica. Las previsiones del segundo párrafo no son válidas para las provisiones de policía, que deberán ser tomadas de acuerdo con la Iglesia Católica.

(2) La Iglesia Católica tiene el derecho, conforme a la legislación vigente, de establecer nuevos cementerios, y eventualmente ampliar los ya existentes, transformarlos, gestionarlos o clausurarlos. A este propósito, la Archidiócesis se pondrá de acuerdo con la autoridad competente.

(3) Los gestores de los cementerios de la Iglesia Católica pueden establecer sus propios reglamentos para su uso, así como sus tarifas, y hacerlos públicos. Las tarifas del cementerio se exigirán, previo requerimiento, conforme al procedimiento administrativo de ejecución forzosa. El *Land* Schleswig-Holstein establecerá la autoridad competente para su exacción.

(4) En cuanto a sepulturas tendrán precedencia, conforme al derecho vigente, los miembros difuntos de la Iglesia Católica del municipio.

(5) La Iglesia Católica podrá realizar ceremonias de sepultura y otras celebraciones litúrgicas en los cementerios municipales y demás cementerios públicos.

Artículo 16. Impuesto eclesiástico.

(1) La Iglesia Católica tiene el derecho de recabar impuestos eclesiásticos de sus propios miembros, conforme a la Ley.

2) Las leyes y reglamentos eclesiásticos sobre impuestos eclesiásticos necesitan de reconocimiento por parte del Estado. Éste podrá ser denegado si no están en armonía con las disposiciones fiscales estatales.

(3) Los impuestos eclesiásticos serán administrados por los órganos fiscales, conforme a la Ley. La Iglesia Católica pagará al *Land* los gastos derivados de la administración de los impuestos

eclesiásticos. Esta indemnización será fijada, a modo de *maximum*, en base a un porcentaje del importe total de los impuestos eclesiásticos.

(4) La obligación de terceros, de recaudar y hacer efectivo el impuesto eclesiástico, estará en conformidad con las disposiciones legales del *Land*.

(5) Los municipios y las asociaciones de municipios, podrán asumir la administración de los impuestos eclesiásticos recaudados en el lugar, mediante acuerdo con las oficinas eclesiásticas, y mediante reembolso de los costes que se derivan.

(6) Si la misma Iglesia Católica administrase los impuestos eclesiásticos, éstos, a petición de la Iglesia Católica, podrán ser requeridos de forma coactiva por los órganos fiscales, así como en el caso de los impuestos eclesiásticos recaudados en un determinado lugar, por los municipios o asociaciones municipales.

(7) La administración tributaria, y los municipios y asociaciones de municipios, trasladarán a los entes eclesiásticos competentes, información de todas las cuestiones relativas a los impuestos eclesiásticos, conforme a las disposiciones legales vigentes. Las citadas entidades eclesiásticas mantendrán el secreto fiscal.

Artículo 17. Exención de tributos.

Las exenciones de tasas, basadas en la legislación del *Land*, y previstas a favor del *Land* mismo o de los municipios, regirán también respecto la Iglesia Católica, sus parroquias y comunidades eclesiásticas similares, y las asociaciones creadas por ellas, así como respecto a sus institutos y fundaciones eclesiásticas.

Artículo 18. Ofertas y colectas.

La Iglesia Católica y sus instituciones tendrán derecho a aceptar, de sus propios miembros y en público, donaciones voluntarias destinadas a los propios fines.

Artículo 19. Contribuciones estatales.

(1) El *Land* Schleswig-Holstein continuará satisfaciendo como hasta ahora, en razón de los derechos de la Archidiócesis de Hamburgo, prestaciones financieras estatales conforme el artículo 4, párrafos 1 y 3 de la Solemne Convención entre la Santa Sede y Prusia de 14 de junio de 1929, abonando una suma global anual en calidad de contribución estatal. En el año 2008, la contribución estatal alcanza la suma global de 190.000 Euros (Cientonoventa mil Euros). Si se modificara la retribución de funcionarias y funcionarios al servicio del *Land*, se cambiará también la contribución estatal de forma correlativa.

(2) Por razón de indemnización, según la norma del artículo 140 de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania en conexión con el artículo 138, párrafo 1, de la Constitución del Reich Germánico de 11 de agosto de 1919, permanece obligatoria la situación jurídica existente hasta el presente. El *Land* Schleswig-Holstein no otorgará una indemnización sin el consentimiento de la Iglesia Católica.

Artículo 20. Datos registrales.

Serán transmitidos gratuitamente a la Iglesia Católica, para mantenimiento de su propio registro en los términos de las prescripciones legales, los datos del registro necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 21. Paridad.

Si el *Land* Schleswig-Holstein concediera a otras comunidades religiosas prestaciones y derechos superiores a los previstos en el presente Acuerdo, las Partes contrayentes examinarán conjuntamente en virtud del principio de paridad las oportunas modificaciones del presente Acuerdo.

Artículo 22. Cláusula de amigable composición.

Las Partes contrayentes solucionarán por vía amistosa las divergencias de opinión, que surgieran eventualmente de futuro entre ellas, sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 23. Vigencia de otros Acuerdos.

Permanecen vigentes el Concordato entre la Santa Sede y el Reich Germánico de 20 de julio de 1933, la Solemne Convención entre la Santa Sede y Prusia de 14 de junio de 1929, y el Acuerdo entre la Santa Sede y la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo, el *Land* Meclemburgo-Pomerania Anterior y el *Land* Schleswig-Holstein sobre la erección de la Archidiócesis y de la Provincia Eclesiástica de Hamburgo de 22 de septiembre de 1994.

Artículo 24. Entrada en vigor.

(1) El presente Acuerdo necesita de ratificación. Los instrumentos de ratificación se realizarán lo más pronto posible. El Acuerdo entrará en vigor al día siguiente del intercambio de instrumentos de ratificación.

(2) Con la entrada en vigor del presente Acuerdo cesarán de regir las normas que son contrarias a sus disposiciones.

La presente convención ha sido firmada en Kiel el 12 de enero de 2009 en doble original, cada uno en idioma alemán e italiano, cuyos testos dan fe por igual.

Por el *Land* Schleswig-Holstein

Peter Harry Carstensen

Ministropresidente

Por la Santa Sede

Jean-Claude Perisset, Arzobispo

Nuncio Apostólico en Alemania

